

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-10258 *Orden PRE/61/2018, de 19 de noviembre, por la que se convocan los Premios Beato de Liébana para el año 2019.*

Los Premios "Beato de Liébana", de acuerdo con el Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los Premios "Beato de Liébana", modificado por el Decreto 56/2017, de 24 de agosto, tienen como finalidad honrar y reconocer a personas físicas o jurídicas e instituciones que se hayan distinguido en el desempeño de su actividad o por su trayectoria de contribución al entendimiento, la convivencia y la integración y cooperación internacional, con especial atención al ámbito territorial europeo, estableciendo su otorgamiento anual.

El citado Decreto establece dos modalidades de los Premios "Beato de Liébana":

1. Del Entendimiento y Convivencia, destinado a premiar a aquellas personas físicas o jurídicas e instituciones que se haya distinguido en el desempeño de su actividad o por su trayectoria de contribución al entendimiento e integración en el ámbito internacional.

2. De la Cohesión Internacional, destinado al reconocimiento de la tarea o trayectoria de personas físicas o jurídicas e instituciones que destaquen por su contribución al desarrollo de la cultura, el pensamiento, la investigación o la conservación del patrimonio desde una perspectiva de defensa y promoción de los valores cívicos y humanitarios.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 35/2017, de 1 de junio, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y modalidades de los Premios "Beato de Liébana".

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los Premios "Beato de Liébana".

2. Los premios tienen por objetivo honrar y reconocer a personas físicas o jurídicas e instituciones ya sean de nuestro entorno autonómico, como de ámbito estatal o internacional, que se hayan distinguido en el desempeño de su actividad o por su trayectoria de contribución al entendimiento, la convivencia y la integración y cooperación internacional, con especial atención al ámbito territorial europeo.

3. Se distinguen dos modalidades:

a. "Premio Beato del Entendimiento y Convivencia", destinado a premiar a aquellas personas físicas o jurídicas e instituciones que se haya distinguido en el desempeño de su actividad o por su trayectoria de contribución al entendimiento e integración en el ámbito internacional.

b. "Premio Beato de la Cohesión Internacional", destinado al reconocimiento de la tarea o trayectoria de personas físicas o jurídicas e instituciones que destaquen por su contribución al desarrollo de la cultura, el pensamiento, la investigación o la conservación del patrimonio desde una perspectiva de defensa y promoción de los valores cívicos y humanitarios.

Artículo 2. Premios.

Los Premios "Beato de Liébana" para el año 2019 tienen naturaleza exclusivamente honorífica, por lo que no tienen dotación económica, y son de carácter personal, permanente e intransferible.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249

No obstante, los premiados recibirán un símbolo distintivo y acreditativo del galardón concedido.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación de las candidaturas.

1. Las candidaturas se formalizarán mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia (calle Peña Herbosa 29, 5ª planta. 39003 Santander. Cantabria), y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando en el sobre "Premios Beato de Liébana para el año 2019".

2. El plazo de presentación de las candidaturas comienza el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y finaliza transcurrido un mes.

Artículo 4. Entidades proponentes.

1. Podrán presentar candidaturas las administraciones públicas, sus órganos y entidades vinculadas o dependientes, las asociaciones y las organizaciones representativas de intereses económicos o sociales, y las personas físicas o jurídicas, a título individual o colectivo.

2. Serán excluidas aquellas candidaturas presentadas por quienes soliciten el Premio para sí mismos o para las organizaciones a las que representen legalmente, así como aquellas que pretendan otorgar el premio a un cargo público o autoridad del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentre en ejercicio de su cargo.

3. La presentación de las candidaturas supone la aceptación total de las bases, así como de los acuerdos que adopte el Jurado del Premio.

Artículo 5. Documentación requerida.

Las candidaturas que se presenten adjuntarán la siguiente documentación:

1. Identificación de la administración pública, órgano y entidades vinculadas o dependientes, asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos o sociales, personas físicas o jurídicas a título individual o colectivo, que presenta la candidatura y, en su caso, de la persona que la representa.

2. Identificación exacta y precisa del candidato o candidata al Premio que, como mínimo, debe incluir el nombre, los apellidos y, en su caso, la denominación oficial.

3. Biografía de la persona candidata en la que consten razonada y suficientemente los méritos que la hacen merecedora de la distinción, indicando la modalidad del premio a la que presentan la candidatura.

4. Podrán acompañarse, asimismo, otros apoyos a la candidatura y, en general, cuantos documentos aporten datos relevantes e información suplementaria.

5. Si la candidatura se propone a título póstumo, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 6. El Jurado.

1. Se constituirá un único jurado para considerar y valorar las candidaturas de los Premios "Beato de Liébana" para el año 2019.

2. El jurado estará compuesto por:

a. La presidencia, que recae en la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, aunque puede delegar esta función en un alto cargo de su Consejería.

b. Secretaría, que recae en un técnico o técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

c. Una persona representante de cada Consejería del Gobierno de Cantabria.

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249

3. La Presidencia podrá designar personalidades de reconocida competencia en relación con los méritos que se tengan que valorar a fin de que asistan a las sesiones con funciones de asesoramiento.

Artículo 7. Deliberaciones del jurado y acuerdo de concesión del premio.

1. Las deliberaciones del jurado son secretas y todas las decisiones se tomarán por mayoría de las personas con derecho a voto.

2. El jurado únicamente puede proponer la concesión de los premios entre las candidaturas presentadas.

3. El jurado puede requerir información complementaria cuando lo estime pertinente.

4. El jurado efectuará la propuesta de concesión de los premios, que elevará, por medio de la presidencia, al Consejo de Gobierno para adoptar el correspondiente acuerdo de concesión.

5. El acuerdo de concesión de los premios se notificará a las personas interesadas o, si se trata de otorgamientos a título póstumo, a sus familiares, antes de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. La propuesta de concesión, así como el acuerdo de concesión deberán estar motivados.

7. Contra el fallo del jurado no cabrá posibilidad de reclamaciones.

Artículo 8. Concesión directa.

Cuando se den circunstancias excepcionales de urgencia u oportunidad que así lo justifiquen, el Presidente o Presidenta de Cantabria o cualquier persona miembro del Consejo de Gobierno, podrá proponer directamente a la persona que se considere pertinente galardonar, sin necesidad de convocatoria ni de constitución de jurado. En caso de concesión directa, la propuesta debe ser motivada y debe ir acompañada de una memoria en la que se expongan los méritos y las circunstancias concurrentes, así como las circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Artículo 9. Entrega de los Premios.

La entrega de los Premios se efectuará en un acto ceremonioso convocado al efecto, coincidiendo preferentemente con uno de los días que Cantabria celebre con especial solemnidad y en un marco histórico del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en esta Orden, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los premios "Beato de Liébana".

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 249

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Comienzo de los efectos

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

[2018/10258](#)

CVE-2018-10258